



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el proceso para decidir de fondo el asunto que nos ocupa, evidencia el Despacho que al momento de compartirle el link con la abogada de la parte ejecutada, se le indicó que el término de traslado para emitir pronunciamiento era de tres (3) días para cancelar la obligación y cinco (5) para proponer excepciones; cuando, de acuerdo a lo indicado en el auto que libró mandamiento de pago, visible a orden 007, el término de traslado de la demanda es de “(5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones”, advirtiéndole que con posterioridad a que se le compartiera el link, la profesional del derecho NO emitió pronunciamiento alguno.

Pese a lo anterior, no puede esta operadora judicial desconocer que con la situación comentada se están afectando los derechos de defensa y contradicción que le asiste al ejecutado Jairo Alexander Marín Rodríguez, pues no se le informó el término otorgado por la ley para defenderse.

En virtud a lo comentado, es viable en aplicación del artículo 132 del C.G.P. que permite ejercer control de legalidad, en cualquier etapa de proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Así las cosas, dado que en auto calendado a 10 de marzo de 2023 a través del cual se libró mandamiento de pago se indicó el término de traslado que posee el ejecutado, se dispone que por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se remita el link del expediente a la abogada Ana Lucía Ramírez Osorio, al correo electrónico analuz41897@yahoo.com, informándole que el ejecutado cuenta con el término **de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones**, término que comenzará a correr vencidos los tres (3) días siguiente al momento en que sea suministrado el link del proceso,

Notifíquese y Cúmplase,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418d5b0ea6a782e08bca66ea7c4a7af7bfcc18b62eebef759a6196234e491041**

Documento generado en 18/05/2023 01:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>